

MANUAL DE CRÉDITO

Vol. 1
Manuel

INDICE

INTRODUCCIÓN 3

DE LOS PRINCIPIOS	4
TÍTULO I:.....	5
DE LAS GENERALIDADES	5
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	5
CAPÍTULO II: POLÍTICAS GENERALES	5
TÍTULO II:	6
DE LOS CRÉDITOS QUE OTORGAN EL FONDO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FCPC JCSUTMACH.....	6
CAPÍTULO I: DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS	6
a) PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	8
b) PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS	7
c) PRÉSTAMOS PRENDARIOS	8
CAPÍTULO II: DE LAS CONDICIONES DE CRÉDITOS	9
CAPITULO III: DE LA PRELACIÓN DE COBRO DE LOS CRÉDITOS	10
CAPÍTULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES	11
CAPITULO V: DE LA RECAUDACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL.....	11
PROCEDIMIENTO DE RECUPERACION EXTRAJUDICIAL	11
PROCEDIMIENTO JUDICIAL	12
CAPITULO VI: DE LOS SEGUROS.....	12
DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN	13
DEL SEGURO DE INCENDIO, LINEAS ALIADAS y OTROS	13
DEL SEGURO DE VEHÍCULO	13
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	13
ANEXO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS	13

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada Gestión de Crédito del **Fondo de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC JCSUTMACH**, es necesario contar con un Manual que establezca procedimientos y políticas para la colocación y recuperación de los recursos económicos obtenidos de los aportes de los partícipes del Fondo, cumpliendo con las normas y disposiciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

MARCO JURÍDICO

El **Fondo de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC JCSUTMACH**, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, legalmente constituida bajo Resolución 280-F-2016 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera,

Que mediante Resolución No. SB-DRLT-2023-3040-O de fecha 22 de noviembre de 2023, el Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos aprobó la reforma de estatutos del **Fondo de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC JCSUTMACH**; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales; resuelve expedir el siguiente:



MANUAL DE CREDITO DEL FONDO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA - FCPC JCSUTMACH

DE LOS PRINCIPIOS

El presente reglamento se regirá por lo dispuesto en el Estatuto y en la normativa vigente que es de aplicación en el **Fondo de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC JCSUTMACH**, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y lograr desarrollar un servicio acorde a las necesidades económicas de los partícipes.

Independientemente del tipo de crédito que solicitaren los partícipes, la decisión crediticia se regirá por los siguientes principios de crédito:

1. Igualdad de oportunidad a los partícipes para obtener estos beneficios, en relación a su capacidad de pago y de endeudamiento, de las obligaciones a contraerse;
2. Atención oportuna y eficiente dentro de las disponibilidades económicas y financieras del Fondo;
3. Seguridad adecuada para la recuperación de los créditos.
4. Objetividad: las decisiones crediticias se basarán en parámetros objetivos que puedan ser refrendados por cualquier observador independiente.



TÍTULO I:
DE LAS GENERALIDADES
CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Art. 1.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Manual de Crédito, son de cumplimiento obligatorio para todo el personal involucrado en el proceso de otorgamiento de las diferentes modalidades de créditos, vigentes en el **Fondo de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC JCSUTMACH**, a sus partícipes.

Art. 2.- APROBACIÓN, DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El Manual de Crédito deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, debiendo ajustarse cada vez que existan cambios en las Normas que regulan a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, originadas por las resoluciones y disposiciones emitidas por la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera; y, de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

El presente manual ha sido elaborado por el Representante Legal del Fondo, puesto a consideración y aprobado por el Consejo de Administración, su revisión será al menos cada dos años; o, cuando se emitan nuevas normas o modificaciones a las existentes por parte de los organismos competentes, y en función del comportamiento de la cartera de crédito y la planificación del Fondo, lo que dará lugar para proponer las reformas que fueren del caso y presentarlas para aprobación.

CAPÍTULO II: POLÍTICAS GENERALES

Art. 3.- POLÍTICAS GENERALES

- a. Los préstamos se otorgarán a los partícipes activos del Fondo, para los diferentes créditos hipotecarios, quirografarios y prendarios.
- b. La colocación de créditos se realizará de acuerdo con los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y, la Superintendencia de Bancos.
- c. Los créditos serán concedidos a los partícipes de acuerdo a la capacidad de pago y endeudamiento, debidamente demostradas.
- d. Todas las operaciones de crédito deberán estar respaldadas con los instrumentos y las garantías personales o reales que sean necesarias, según el tipo de crédito.
- e. La tasa de interés activa será aprobada por la Asamblea General de Partícipes.
- f. El monto de las operaciones de crédito está estrictamente determinado por la

capacidad de pago del partícipe.

- g. Se establece que, la capacidad de pago de los partícipes es la facilidad de cumplir con los pagos mensuales por amortización del capital, intereses y seguros, al plazo y tasa pactada, considerando hasta el 50% de la diferencia resultante entre los ingresos (RMU de cargo permanente y alimentación) y de los egresos detallados en su último rol.
- h. La recaudación por amortización de los créditos otorgados a los partícipes del Fondo, serán realizados mediante deducción de sus sueldos, salarios y remuneraciones en general de los partícipes a través de débito de rol en la Institución, depósitos y/o transferencias bancarias únicamente en las cuentas de Fondo.
- i. En todo otorgamiento y/o novación de créditos deberá realizarse un nuevo análisis de la capacidad de pago y endeudamiento del deudor y de su garante, de ser el caso.
- j. El representante legal y el responsable del área de crédito, evaluarán periódicamente el estado y madurez de la cartera de crédito.
- k. El presente Manual de Crédito deberá estar disponible para conocimiento de todo el personal del Fondo y sus partícipes en la página web.
- l. En los casos de separación o licencias de los servidores – partícipes de la Universidad Técnica de Machala, deberán prever sus pagos mensuales de aportes y cuotas de sus obligaciones. Los partícipes deudores podrán mantener sus obligaciones con el fondo; siempre y cuando mantengan los pagos al día, caso contrario se deberá demandar el cobro por vía judicial en caso de caer en el vencimiento de tan solo una de las cuotas.
- m. Para efecto de las contrataciones sobre el giro del negocio que efectúe el representante legal se observará la transparencia necesaria y la observancia de los principios éticos fundamentales y la normativa vigente.

TÍTULO II:

DE LOS CRÉDITOS QUE OTORGAN EL FONDO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FCPC JCSUTMACH

CAPÍTULO I: DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS

Art. 4.- Los Créditos podrán ser:

- a) Crédito Hipotecario
- b) Crédito Quirografario
- c) Crédito Prendario

Se agrupan conforme las inversiones Privativas, en los diferentes segmentos de crédito establecidos en la normativa vigente emitida por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, de la Superintendencia de Bancos.

Art. 5.- PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS. - Los préstamos quirografarios son los que se conceden a los partícipes activos del Fondo, que debe contar como fuente de pago, el ingreso neto de su remuneración, sueldo o salario.

Dentro de los créditos quirografarios, el Fondo, podrá establecer las facilidades crediticias que se ajusten a las necesidades de sus partícipes en montos y plazos, establecidos en la normativa aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera, y con las tasas establecidas por la Asamblea General de Partícipes, se establece lo siguiente:

1 -Los partícipes, cuya relación laboral con la Universidad Técnica de Machala sea temporal por su tipo de contratación, podrán acceder a este beneficio, hasta por el monto que mantengan acumulado en su cuenta individual, hasta por el plazo cuyo vencimiento sea la terminación de su contratación y por la tasa de interés establecida por la Asamblea General de Partícipes. La tasa de interés corresponde al 6% anual.

2 - Los partícipes – servidores de la Universidad Técnica de Machala con nombramiento permanente, que gozan de estabilidad laboral, se reglamenta de la siguiente manera:

Monto: El valor del préstamo quirografario dependerá de la capacidad de pago y endeudamiento del deudor y no superará el 100% de su cuenta individual.

En el caso que el crédito solicitado supere el valor de la cuenta individual, el monto máximo es de 100 salarios básicos unificados y deberá contar con un garante que también deberá ser partícipe activo. El monto de la garantía otorgada será imputable a la capacidad de endeudamiento del partícipe garante y se deducirá proporcionalmente de acuerdo al pago del crédito. Este beneficio está disponible para partícipes – servidores de la Universidad Técnica de Machala con nombramiento, con mínimo 3 aportaciones consecutivas en el fondo sobre aportes del 3% de su RMU.

Para las operaciones de partícipes de este tipo y bajo la cobertura de su cuenta individual, podrán novar dichas operaciones sin límite de tiempo de amortización.

3 - Para los partícipes que requieran montos superiores al valor acumulado en la cuenta individual y no logren tener garante quirografario, se les permite presentar garantías reales; a través de, la celebración de hipoteca abierta a favor del fondo, de bienes de propiedad de los partícipes y como primera hipoteca. Los gastos que se generen para la constitución de hipoteca serán asumidos por el deudor. De tratarse de bienes con edificaciones que superen el 30% del valor del terreno, el deudor deberá contratar un seguro de incendio y líneas aliadas y, en caso de que el deudor no mantenga vigente dicho seguro, el fondo procederá a contratar y se descontará al momento del desembolso del crédito o a través de nómina. El monto máximo de crédito para estos casos, no superará el 70% del valor de realización que presenta el avalúo y demuestre tener capacidad de pago suficiente.

Para efectos de la instrumentación de la hipoteca, se deberá contar con el informe de avalúo del inmueble, elaborado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos.

Para las operaciones de partícipes de este tipo, podrán acceder a una novación cumpliendo con la amortización mínima del 30% de la operación original.

Plazo: El plazo máximo para la cancelación del préstamo quirografario será de siete (7) años, siempre y cuando, el plazo no supere los 65 años de edad del partícipe.

Tasa de Interés: La Tasa de interés aplicable para los numerales 2 y 3, será:

Para todas las operaciones cubiertas por su cuenta individual, la tasa será del 6%.

Para todas las operaciones quirografarias con garantía personal o garantía real, la tasa será del 9%.

Interés mora: La tasa de interés por mora será 2 puntos porcentuales sobre la tasa de interés pactada y no debe exceder lo estipulado en el Banco Central del Ecuador.

Art. 6.- PRÉSTAMOS PRENDARIOS

Los préstamos prendarios que otorga el FCPC JCSUTMACH a sus partícipes, tienen como destino la adquisición de vehículos cero (0) kilómetros, de hasta cincuenta y cinco mil dólares, se perfeccionan con la suscripción de un contrato de Compra – Venta con reserva de dominio, amparado bajo el Código de Comercio. El vehículo deberá estar amparado por póliza de seguro contra todo riesgo, hasta por el tiempo del plazo original de la operación de crédito y endosada a favor del FCPC JCSUTMACH.

Monto: El valor del préstamo prendario dependerá de la capacidad de pago del partícipe. El monto del préstamo prendario no deberá superar el ochenta (80) por ciento del valor total de la factura comercial del concesionario. La financiación incluye el 65% del valor de factura del vehículo, seguro total por el plazo del crédito, dispositivo de rastreo satelital y un (1) mil dólares para los gastos de Notaría y Registraduría, en caso de que lo requiera el partícipe.

Plazo: El tiempo máximo para la cancelación del préstamo prendario no podrá exceder del plazo establecido con la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Actualmente el plazo máximo es de cuarenta y ocho (48) meses; siempre y cuando, el plazo no supere los 65 años de edad del partícipe.

Tasa de Interés: La Tasa de interés aplicable, será del 9%.

Interés mora: La tasa de interés por mora será 2 puntos porcentuales sobre la tasa de interés pactada y no debe exceder lo estipulado en el Banco Central del Ecuador.

Art. 7.- PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Son aquellas operaciones de crédito otorgados a los partícipes del Fondo, cuyo destino es

adquisición, ampliación o remodelación de vivienda, con garantía hipotecaria, de bien inmueble de propiedad del partícipe. Este tipo de crédito está abierto a partícipes – servidores de la Universidad Técnica de Machala con nombramiento, con mínimo 36 aportaciones consecutivas en el fondo y aportes sobre el 5% de su RMU.

Previo al desembolso del préstamo concedido al partícipe, deberá constituirse hipoteca abierta, primera hipoteca del predio o inmueble a favor del Fondo.

Para efectos de la instrumentación de la hipoteca, se deberá contar con el informe de avalúo del inmueble, elaborado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos.

Monto: El valor del préstamo, dependerá de la capacidad de pago del partícipe; se concederá hasta 160 salarios básicos unificados y no excederá del 70% del valor de realización del avalúo del bien hipotecado.

Los gastos que se generen para la constitución de hipoteca serán asumidos por el deudor. De tratarse de bienes con edificaciones que superen el 30% del valor del terreno, el deudor deberá contratar un seguro de incendio y líneas aliadas y, en caso de que el deudor no mantenga vigente dicho seguro, el fondo procederá a contratar y se descontará al momento del desembolso del crédito o a través de nómina.

No se realizarán novaciones en este tipo de préstamos por tratarse de beneficios para adquisición, ampliación o remodelación de vivienda.

Plazo: El plazo máximo para la cancelación del préstamo hipotecario será de veinticinco (25) años, siempre y cuando, el plazo no supere los 65 años de edad del partícipe.

Tasa de Interés: La Tasa de interés aplicable será del 9% anual.

Interés mora: La tasa de interés por mora será 2 puntos porcentuales sobre la tasa de interés pactada y no debe exceder lo estipulado en el Banco Central del Ecuador.

CAPÍTULO II: DE LAS CONDICIONES DE CRÉDITOS

Art.8.- Las condiciones específicas que afecten a los créditos deberán estar establecidas según la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, en las Políticas de Crédito establecidas en el Manual de Crédito del Fondo.

Art. 9.- La Metodología que permite mitigar el Riesgo de Crédito del Fondo, se encuentra normada en este manual, políticas de crédito y reglamento de riesgos de la entidad.

Art. 10.- Todas las operaciones de crédito deberán contar con las coberturas de seguros adecuadas, de conformidad con lo establecido en este manual y reglamento de crédito

del Fondo.

Art. 11.- Las condiciones de los créditos, sus características específicas, los requisitos de acceso, las responsabilidades de los deudores, los compromisos contractuales, los procesos internos del Fondo, los requerimientos documentales y todo aquello que se considere accesorio a la concesión de los créditos, se encuentran detallados en el presente Manual de Crédito y demás normas internas.

Art. 12.- Los partícipes de este Fondo, serán informados de todas las condiciones aplicables a sus créditos, los documentos suscritos y legalizados al momento del otorgamiento de su crédito y /o de forma verbal.

Art. 13.- Para la recuperación de la cartera que se encuentra en mora, se deberá aplicar la tasa de interés por mora descrita en el presente Manual, vigente a la fecha de pago.

CAPITULO III: DE LA PRELACIÓN DE COBRO DE LOS CRÉDITOS

Art. 14.- En el caso de que se descuente mediante rol de pago, depósito o transferencia bancaria a las cuentas del fondo de los partícipes, la cuota mensual de sus créditos en forma completa e incompleta, sin encontrarse el partícipe en status de mora, el orden de aplicación de pago de los valores que ingresen será el siguiente:

1. Seguros
2. Interés de la cuota mensual
3. Capital de la cuota mensual

Art. 15.- En caso de que los deudores realicen el pago de la cuota mensual de sus créditos en forma completa o incompleta, encontrándose en status de mora, sea mediante descuento al rol de pago o mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta del Fondo, el orden de aplicación de pago de los valores que ingresen será el siguiente:

1. Interés de mora
2. Seguros
3. Intereses de las cuotas vencidas
4. Capital de las cuotas vencidas

Art. 16.- En caso de que los deudores que se encuentren en trámites extrajudiciales o judiciales por la mora en la que han incurrido, realicen el pago de los valores vencidos de forma total o parcial, sea mediante descuento al rol de pago o mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta del Fondo, el orden de aplicación del pago de los valores queda a criterio del Gerente del Fondo si los Gatos Administrativos y/o Judiciales cinco (5) salarios mínimos vitales, de ser superiores el orden será el siguiente:

1. Gastos Administrativos y/o Judiciales
2. Interés de mora
3. Seguros
4. Intereses de las cuotas vencidas
5. Capital de las cuotas vencidas

CAPÍTULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES.

Art. 17.- GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC

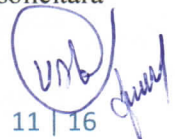
- Proponer al Consejo de Administración las tasas de interés de los créditos que otorgue el Fondo, en función a un análisis técnico realizado para posterior aprobación de la Asamblea General de Partícipes.
- Proponer para aprobación al Consejo de Administración los manuales internos del Fondo, para la aplicación de la política de crédito.
- Garantizar el acatamiento y aplicación de las tasas de interés vigentes en los créditos que otorgue el Fondo.
- Vigilar la adecuada administración de la cartera de crédito y la gestión de cobranza.
- Cuidar que los formularios, contratos, títulos de crédito, etc., utilizados para crédito se mantengan actualizados, cumplan con la normativa legal vigente y la política interna del Fondo.
- Procurar que los analistas de crédito cuenten con los medios suficientes para cumplir con el seguimiento y recuperación de la cartera.
- Vigilar que el proceso de avalúo se realice por peritos calificados por la Superintendencia de Bancos, cumpliendo con las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, dentro de los plazos previstos precautelando la transparencia en los procesos de asignación de peritos correspondiente.
- Implementar acciones de recuperación de cartera morosa, con la celebración de convenios de pago, que facilite la recuperación del capital e intereses, que signifiquen una modalidad que no afecte a los intereses económicos del fondo y creando facilidades para los deudores en mora.

CAPITULO V: DE LA RECAUDACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL

Art. 18.- En el proceso para la recuperación de la cartera en mora o vencida, se aplicará procedimientos extrajudiciales y judiciales que se detallan a continuación:

PROCEDIMIENTO DE RECUPERACION EXTRAJUDICIAL

- a. Si han transcurrido 2 días desde que el partícipe ha caído en mora, el Analista de crédito requerirá formalmente el pago mediante comunicaciones telefónicas, escritas y/u otros medios dirigidos al deudor y garante, si existe; y, se solicitará a el pago adeudado más los intereses por mora.



- b. Si han transcurrido 10 días desde que el partícipe ha caído en mora, el Gerente realizará el primer requerimiento formal por escrito al deudor y si es el caso, también al garante y solicitará al FONDO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FCPC JCSUTMACH el descuento que corresponda al garante de ser el caso.
- c. Si han transcurrido 20 días desde que el partícipe ha caído en mora, el Gerente realizará un segundo requerimiento formal por escrito al deudor y si es el caso, también al garante y solicitará al FONDO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FCPC JCSUTMACH el descuento que corresponda al garante de ser el caso.
- d. Si han transcurrido 30 días desde que el partícipe ha caído en mora, el Gerente realizará el tercer y último requerimiento formal por escrito al deudor y si es el caso, también al garante y solicitará al FONDO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FCPC JCSUTMACH el descuento que corresponda al garante de ser el caso.
- e. Si han transcurrido 35 días desde que el partícipe se ha constituido en mora y si, pese a las notificaciones efectuadas por el Fondo, el partícipe no cumple con el pago de sus obligaciones, en un plazo no mayor a 8 días contados de la mora registrada, pasará a conocimiento del Consejo de Administración y posterior se remitirá al Asesor Jurídico del Fondo para que realice la recuperación extrajudicial y/o judicial correspondiente.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Art. 19.- Una vez agotada las instancias prejudiciales de cobranza señaladas, el Fondo iniciará acciones legales en contra del deudor moroso para lo cual el Representante Legal adoptará las medidas necesarias, a fin de que se proceda a la inmediata contratación un/os profesional/es o firma/s legal/es especializada/s en procesos de recuperación de cartera de forma judicial. Los costos, gastos y honorarios que el Fondo deba incurrir para la recuperación de la cartera de forma judicial, serán imputados al deudor y acrecentarán las obligaciones insolutas de este a favor del Fondo.

Art. 20.- Si el Fondo, determinare que la fuente de pago está afectada o deteriorada o es evidente el incumplimiento de pago del crédito, el Fondo y el partícipe podrán acordar la forma de pago o en su defecto, reestructurar la obligación en el monto y plazo, previo análisis y dictamen de la comisión interna de crédito.

Art. 21.- EL Representante Legal podrá celebrar convenios de pago judicial y extrajudicial como una acción de recuperación de cartera morosa que facilite el pago de capital e intereses, siempre y cuando no afecte a los intereses económicos del fondo y creando facilidades para los deudores en mora, para lo que establecerá en dichos convenios plazos que no superen los ya estipulados en las Políticas de Crédito del Fondo.

CAPITULO VI: DE LOS SEGUROS

DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN

Art. 22.- Todas las operaciones crediticias sean estas nuevas, novaciones, refinanciaciones o reestructuraciones e inclusive los convenios de pago en los casos de mora que realiza el Fondo, estarán cubiertos con un seguro de desgravamen emitido por una compañía aseguradora legalmente domiciliada en el Ecuador, autorizada por la Superintendencia de Compañías, a fin de precautelar los intereses del Fondo, de los derechohabientes del partícipe fallecido, su garante y quienes por ley le sucedieren en las obligaciones de deudor y su pago será asumido por el partícipe, en la cuota mensual a cancelar.

Art. 23.- El Seguro de desgravamen cubrirá el saldo insoluto de capital de crédito que mantenga el partícipe a la fecha del fallecimiento.

DEL SEGURO DE INCENDIO, LINEAS ALIADAS y OTROS

Art. 24.- Cuando la edificación supere el 30% de la composición del avalúo, el partícipe contratará cobertura de seguro contra incendios y líneas aliadas, para lo cual el FONDO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FCPC JCSUTMACH – FCPC, contratará los indicados seguros y su pago será asumido por el partícipe, en la cuota mensual a cancelar.

DEL SEGURO DE VEHÍCULO

Art. 25.- Todo crédito prendario contará con una cobertura de seguro de vehículo y todo riesgo, para lo cual el FONDO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FCPC JCSUTMACH contratará los indicados seguros y su pago será asumido por el partícipe, en la cuota mensual a cancelar hasta cumplir completamente con el pago de la obligación.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Las demás condiciones, requisitos, montos, plazos, tasa de interés, garantías y otros atribuibles que se deriven de las modalidades de préstamo, no descritas en el presente manual, serán aplicables en concordancia a lo descrito en las Normas para Funcionamiento de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Art. 27.- El partícipe podrá realizar en cualquier momento pagos o abonos extraordinarios al capital del crédito con la finalidad de reducir la cuota periódica, así como realizar la cancelación anticipada.

ANEXO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS

Capacidad de Pago: Monto que el titular podrá destinar al pago de los dividendos de créditos contratados. Se estipula que, el valor a considerar como dividendo de una operación no podrá ser superior al 50% de la diferencia del ingreso (RMU de cargo permanente más alimentación) mensual y los egresos por deducciones imputables en la

(Handwritten signature)

nómina.

Capacidad de Endeudamiento: Es la cantidad máxima a la que un partícipe puede acceder como préstamo en el FCPC. Esta capacidad está determinada por el total de su cuenta individual (aportes: personal, adicional y patronal (de ser el caso) más sus respectivos rendimientos) menos sus obligaciones directas e indirectas a una fecha focal.

Cartera por vencer: A una fecha de corte, es el saldo neto de la cartera de crédito que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Cartera vencida: Es la parte del saldo del capital de la cartera de crédito que reporta atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Crédito: Operación financiera en la que el FCPC presta una determinada cantidad de dinero a un partícipe (deudor) en la cual este último se compromete a devolver la cantidad solicitada en el tiempo o plazos de acuerdo a las condiciones convenidas para dicho préstamo, más los intereses devengados, seguros y costos asociados a la operación.

Gestión de riesgos de crédito: Es el conjunto de acciones que implementará el FCPC con el propósito de identificar, medir, controlar / mitigar y monitorear los riesgos relacionados con el crédito en todas sus etapas.

Exposición al riesgo de crédito: Corresponde al saldo de las operaciones de crédito y contingentes comprometidos con el deudor.

Contrato de crédito: Instrumento por el cual el FCPC se compromete a entregar una suma de dinero al partícipe y éste se obliga a devolverla en los términos y condiciones pactados.

Excepciones: Condiciones del otorgamiento del crédito cuyo perfeccionamiento posterior a la aprobación y desembolso no representan riesgo para el Fondo Complementario Previsional Cerrado y no afectan al cumplimiento oportuno del pago de la obligación.

Garantía: Son todos los medios que aseguran o respaldan el pago o reembolso de los créditos otorgados:

- a) **Garantía personal:** Es aquella que no está asociada a ningún bien concreto que funcione como aval de pago. Se basa en la solvencia del titular, sin embargo, esta garantía personal puede estar reforzada por un avalista que garantice el cumplimiento de las obligaciones del titular.

1. **Garantía solidaria:** Es aquella en la que se puede exigir a uno, a varios o a todos los garantes el pago total de la deuda.
 2. **Garantía mancomunada:** Es aquella en la que cada titular responde por una parte determinada en el instrumento de crédito.
- b) **Garantía Real:** Es aquella en la que el deudor ofrece como garantía, un bien de su propiedad o de un tercero para garantizar el pago de un crédito. Las garantías reales más comunes son las hipotecarias y prendarias
1. **Garantía hipotecaria:** Es aquella constituida a favor del acreedor sobre bienes inmuebles, para respaldar las obligaciones contraídas por el deudor.
 2. **Garantía prendaria:** Es aquella constituida como prenda a favor del acreedor sobre bienes muebles, para respaldar las obligaciones contraídas por el deudor.

Incumplimiento: Inobservancia de los compromisos contraídos en relación a plazos y condiciones pactadas. Configuran como incumplimiento la falta de acción o la ejecución de la acción fuera del tiempo pactado.

Manual de crédito: Documento que contiene los procedimientos y políticas que deben ser acatadas durante el proceso de crédito para asegurar una adecuada Gestión de Crédito en el FCPC.

Nivel de aprobación: Corresponde a las responsabilidades o atribuciones asignadas de acuerdo al nivel jerárquico para aprobar o negar operaciones con base en la información o documentación de acompañamiento.

Pagaré: Título de crédito que contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero en la fecha indicada en el documento.

Plazo crediticio: Es el tiempo establecido para la recuperación de un crédito, que inicia desde el desembolso del efectivo hasta el pago del último dividendo.

Proceso de crédito: Comprende las etapas de otorgamiento; seguimiento y recuperación y control:

- La etapa de otorgamiento incluye la evaluación, donde se establecen las condiciones de concesión de la operación; aprobación, instrumentación y desembolso.
- La etapa de seguimiento comprende el monitoreo de la salud de la cartera de crédito: niveles de morosidad, castigos, refinanciamientos, reestructuraciones y actualización de la documentación. La etapa de recuperación incluye los

(Handwritten signature)

procesos de recaudación normal, extrajudicial y recuperación judicial.

- El **control** como parte del proceso de crédito, son los procedimientos implantados para la mitigación de riesgos cuando se detectan debilidades potenciales.

Riesgo de crédito: Es la probabilidad de pérdida económicas debido al incumplimiento del prestatario o la contraparte en operaciones directas, indirectas o de derivados que conlleva el no pago, el pago parcial o la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones pactadas:

- **Riesgo normal:** Corresponde a las operaciones con calificación A1, A2 o A3.
- **Riesgo potencial:** Corresponde a las operaciones con calificación B1, B2 o B3.
- **Riesgo deficiente:** Corresponde a las operaciones con calificación C1 o C2.
- **Riesgo dudoso recaudo:** Corresponde a las operaciones con calificación D.
- **Riesgo pérdida:** Corresponde a las operaciones con calificación E.

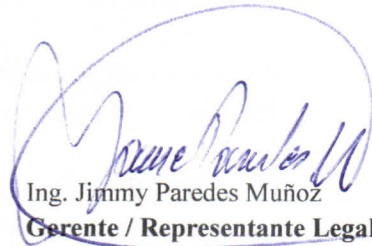
Tasa de interés: Es el costo del dinero de una operación crediticia, se expresa en porcentaje respecto al capital que lo produce.

El presente Manual de Crédito fue analizado, discutido en varias reuniones del Consejo de Administración y aprobado en su seno; y, las tasas de interés aplicables fueron Aprobadas en Asamblea General de Partícipes del 3 de octubre de 2024.

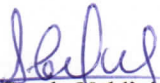
Lo Certificamos:



Dr. Vicente Arias Montero
Presidente del Consejo de Administración
FCPC JCSUTMACH



Ing. Jimmy Paredes Muñoz
Gerente / Representante Legal
FCPC JCSUTMACH



Ing. Carola Valdiviezo Bravo
Secretaria General
FCPC JCSUTMACH

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTIA
DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MACHALA
FCPC-JCSUTMACH